

RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA: ENTRE EL SENTIDO Y EL SINSENTIDO

CORPORATE SOCIAL RESPONSIBILITY: BETWEEN MEANING AND MEANINGLESS

Artículo recibido el: 31/01/2023

Artículo aceptado el: 30/05/2023

Luiz Gustavo Gonçalves Ribeiro

Dom Helder Escola Superior (DHES), Belo Horizonte/MG, Brasil

Lattes: <http://lattes.cnpq.br/2361358630923674>

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0065-1925>

lgribeirobh@gmail.com

José Adércio Leite Sampaio

Dom Helder Escola Superior (DHES), Belo Horizonte/MG, Brasil

Lattes: <http://lattes.cnpq.br/6500803835232465>

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9452-4811>

joseadercio.contato@gmail.com

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de intereses.

Resumen

Como expresión rica en sentidos y usos, el trabajo revela los significados de la Responsabilidad Social Corporativa. El texto presenta, bajo la égida de una revisión bibliográfica y del método lógico-inductivo, la secuencia histórica del significado del término y culmina con la exposición de un modelo conceptual de gestión que agrega aspectos económicos y sociales, con respeto a los derechos humanos, y que posee el medio ambiente como imperativo de responsabilidad. Expone la eventual emergencia al paso de un documento internacional vinculante, para evitar una etiqueta reputacional grave que pueda acuñarse como blue, green u otros washings. Se presenta, por tanto, como primer resultado de la investigación, que las empresas actualmente, no

Abstract

As a rich expression of meanings and uses, the work reveals the meanings of Corporate Social Responsibility. The text presents, under the ballast of bibliographic review and the logical-inductive method, the historical sequence of meaning of the term and culminates in the exposition of conceptual model of management that combines economic and social aspects, with respect for human rights, and that has the environment as an imperative of responsibility. It exposes the eventual emergence in the step of a binding international document, in order to avoid a gravitating reputational label that can be coined as blue, green or other washings. The first result of the research is that companies today do not fulfill their social function merely by generating profits, and that, as a



cumplen su función social sólo generando lucros, y que, como segundo, es necesario que la dirección corporativa obtenga su licencia social para crear riqueza y llevar a cabo políticas y prácticas económicas que promuevan el desarrollo social sostenible. A modo de conclusión, cabe señalar que los conceptos atribuidos a la Responsabilidad Social Corporativa son incompletos debido a la variación del significado de la expresión a lo largo del tiempo y a que sus parámetros siguen siendo sólo éticos, ya que carecen de otros parámetros jurídicos que las empresas deben cumplir.

Palabras clave: derechos humanos; evolución; medio ambiente; responsabilidad social corporativa; sentidos.

second result, it is necessary that corporate management derives its social license to create wealth and pursue economic policies and practices that promote the sustainable development of society. In conclusion, it should be noted that the concepts attributed to Corporate Social Responsibility are incomplete due to variation in the meaning of the expression over time and that its parameters are still only ethical, since they lack other, legal, parameters that companies must comply with.

Keywords: human rights; evolution; environment; corporate social responsibility; senses.

Introducción

¿Cumplen las empresas su función social sólo generando lucros? Se trata de una pregunta que divide las opiniones. Una visión clásica y liberal tiende a responder que sí. Sin embargo, no significaría irresponsabilidad social, puesto que, al generar lucros, los beneficios sociales estarían a la deriva. Quizá, no sea la mejor interpretación, teniendo en cuenta la historia y la recurrencia de la desigualdad social, los escándalos de violación de los derechos humanos, las catástrofes y los impactos sobre el ambiente. La idea de que las empresas tienen un deber que va más allá de la generación de beneficios ganó terreno a partir de los años 50, y desde entonces ha pasado por diversos modelos conceptuales. Sigue siendo un concepto problemático, que gravita en torno a la idea de voluntariedad, por mucho que los esfuerzos teóricos hayan intentado desarrollarlo y darle un sentido práctico.

El presente estudio pretende presentar algunas variaciones sobre el tema, haciendo uso de la revisión bibliográfica y del método lógico-inductivo. Se analizan, en primer lugar, las distintas acepciones y significados, seguido de un análisis de los matices diacrónicos, haciendo hincapié en la dimensión medioambientales que comenzó a añadirse al concepto en la década de 1990.

Como objetivo general se pretende exponer el carácter incompleto que aún presenta la comprensión de la Responsabilidad Social Corporativa. Como

objetivos específicos se destaca el análisis evolutivo de la comprensión del término, las razones por las que es necesario un nuevo enfoque de esta comprensión y, la necesidad de parámetros jurídicos y no sólo éticos para tratar el tema.

Como resultado de la investigación, se constata que las empresas no cumplen su función social por el mero hecho de generar beneficios, y que es necesario, por tanto, que la gestión empresarial derive de la licencia social que se le otorga para crear riqueza y llevar a cabo políticas y prácticas económicas que promuevan el desarrollo sostenible de la sociedad.

La pertinencia metodológica surge de la constatación histórica del significado de la Responsabilidad Social Corporativa, que justifica el diacronismo señalado, y que siempre ha descansado en la idea de voluntariedad. Con las constataciones de las sistemáticas despreocupaciones por la realización de los derechos humanos básicos, por la desigualdad social y por las repercusiones ambientales de las actividades, el razonamiento inductivo lleva a la conclusión de que la comprensión actual de la Responsabilidad Social Corporativa sigue siendo incompleta, a fin de justificar que el derecho, y no sólo la ética, también debe dar respuestas adecuadas a la función social de las empresas, siendo éstos el tema-problema y la hipótesis formulada, respectivamente.

1 Término y definición

Responsabilidad social corporativa (RSC) o empresarial (RSE) es una expresión con muchos sentidos y usos. Esa pluralidad refleja una trayectoria histórica que se remonta al menos a los años 30 con el debate Berle-Dodd¹, de puntos de vista divergentes sobre los objetivos y la responsabilidad de una empresa y el campo de estudio que la estudia, pasando por la economía, la sociología, la administración

¹ En la década de 1930, Adolfo Berle Jr., basándose en el derecho positivo vigente, sostenía que la dirección estaba obligada a perseguir los intereses de los accionistas (BERLE JR, 1932), mientras que Merrick Dodd Jr. entendía que debía promover la confianza, siendo, sin embargo, indeseable insistir en la opinión de que las empresas existían con el único fin de generar beneficios para sus accionistas (DODD JR, 1932). A Dodd se le atribuye el mérito de inspirar la teoría de las partes interesadas (*stakeholders*) con una postura favorable al *interés público*, mientras que a Berle se le considera el origen de la tesis de la primacía del accionista (O'KELLEY, 2018). De hecho, esa conclusión parece distorsionada, pues no considera la dimensión proposicional de aquella jurídico-dogmática de Berle. Si, basándose en la legislación vigente, dijo que la *obligación jurídica* de los directores y gerentes era generar beneficios, no dejó de observar que, de *lege ferenda*, las empresas deben servir a la sociedad en su conjunto, de modo que los intereses de los accionistas deben ser *iguales* o *subordinados* a las reivindicaciones de los trabajadores, los clientes y toda la comunidad (BERLE JR, 1932, p. 372). Tanto es así que, veinte años más tarde, afirmaba que la obligación de primacía del beneficio había sido superada, al exigir ahora el cambio de la ley que los administradores generen confianza 'para toda la comunidad' (BERLE JR, 1954, p. 169).

y el derecho entre otros campos del conocimiento. La idea que transmite la expresión no siempre es coherente o convergente y a menudo se aproxima o incluso se confunde con otras expresiones como *empresa sostenible o responsable, conciencia corporativa, capitalismo consciente o ético, ciudadanía corporativa, desempeño social corporativo, sostenibilidad corporativa, ambiente, sociedad y gobernanza* o ESG en su acrónimo inglés entre muchos (WOOD, 1991; CARROLL, 2008; MACKEY; SISODIA, 2014).

Uno de los conceptos más empleados fue planteado por la Comisión Europea en 2011, entendiendo la RSC como la “responsabilidad de las empresas por el impacto que tienen en la sociedad”. Más allá del respeto de la legislación aplicable y de los convenios colectivos entre interlocutores sociales, esa responsabilidad les impone la obligación de adoptar procesos “para integrar las preocupaciones sociales, ambientales y éticas, el respeto de los derechos humanos y las preocupaciones de los consumidores en sus actividades y estrategias, en estrecha colaboración con las partes interesadas”. Se trata de “maximizar la creación de una comunidad de valores para los propietarios y accionistas, otras partes interesadas y la sociedad en general”, así como de “identificar, evitar y mitigar sus posibles impactos negativos” (UNIÓN EUROPEA, 2011, p. 7). Es uno entre muchos. En un esfuerzo por sintetizar los múltiples conceptos presentados, la RSC puede definirse como un modelo de gestión corporativo, basado en la obligación de las empresas, derivada de la licencia social que se les otorga para crear riqueza, de llevar a cabo políticas y prácticas económicas que promuevan el desarrollo sostenible de la sociedad. Se trata de una definición incompleta y que cuestiona la crítica del conocimiento de la naturaleza de la obligación. Aunque se extiende al ámbito jurídico, sigue superponiéndose al plano ético. Huelga decir que parte de la incompletud se deriva de la variación del significado de la expresión a lo largo del tiempo, más allá de las divergencias sincrónicas.

2 Los significados diacrónicos de la RSC

Los primeros planteamientos, fuera de la perspectiva meramente instrumental o egoísta de la “empresa orientada por el lucro” (FRIEDMAN, 1970), estaban impulsados por un deber ético de contribución y retorno de bienestar que las empresas deben dar a la sociedad (BOWEN, 1953; EELLS, 1956). Además del empleo y los impuestos, la rentabilidad social vendría dada principalmente por las donaciones a instituciones benéficas o el suministro gratuito de bienes y servicios por parte de una fundación o entidad creada a tal efecto (filantropía corporativa) y

otras actividades de voluntariado comunitario (WALTON, 1967). Los fundamentos de esa actuación eran la simple discrecionalidad empresarial (EUROPEAN UNION, 2001; KOTLER; LEE, 2005) sin impacto en el objeto y los procesos operativos de la empresa, aunque la RSC ya significaba “ir más allá de la obediencia a la ley” (McWILLIAMS; SIEGEL, 2001, p. 117).

En un paso posterior, empezaron a verse como obligaciones morales para satisfacer las demandas de las partes interesadas internas (o *stakeholders*) (DRUCKER, 1982), internas y externas o de la sociedad en general (DAVIS; BLOMSTROM, 1975; CARROLL, 1979). La perspectiva de *stakeholder* va más allá del enfoque prioritario o exclusivo del accionista para incluir a empleados, clientes, proveedores y, al menos, a las comunidades vecinas, sin por ello dejar de entender que la obligación empresarial fue siempre voluntaria, más allá de los comportamientos influidos por las fuerzas coercitivas de la ley o del contrato sindical (JONES, 1980). La responsabilidad social surgió del poder y el impacto que las empresas tenían en diversos aspectos de la vida en sociedad, como el trabajo y la calidad de vida. Era su deber ayudar a resolver un problema social, si disponían de los medios y las condiciones, aunque el objetivo empresarial no estuviera directamente asociado a él. Evidentemente, le correspondería a ella, tras un análisis coste-beneficio, decidir si desarrolla o no sus actividades. Al actuar, el rendimiento financiero generó la responsabilidad de proporcionar bienestar a la sociedad (DAVIS, 1975; FREEMAN, 1984). La metáfora de la pirámide dividida en estratos económico, jurídico, ético y filantrópico pretendía explicar mejor ese deber. En la base, estaba la dimensión económica o la búsqueda del beneficio y la riqueza, condicionada a su aceptación moral, ética y legal. El segundo estrato, el jurídico, era la obligación de respetar las leyes y los reglamentos. Por encima, estaba la ética: las empresas estaban obligadas a hacer lo que era correcto y justo, y a actuar de forma ética con la comunidad y el público en general. Por último, el nivel superior, filantrópico: era deber de toda organización contribuir con recursos a mejorar la calidad de vida de las personas con las que se relaciona (CARROLL, 1991). El enfoque de los *stakeholders* era importante para identificar a las partes interesadas, pero era necesario profundizar en la base de la obligación que le une a la sociedad. Se retomó la teoría del contrato social: las empresas deben actuar éticamente porque son una de las partes del contrato social y así es como las demás partes contratantes esperan que actúen (DONALDSON; DUNFEE, 1999).

Los estudios también se centraron en los medios para hacer efectivas esas obligaciones. A tal fin, se ha defendido que la RSC forme parte de la estrategia y las operaciones de las empresas, especialmente mediante la adopción de

herramientas de gestión de riesgos y cumplimiento de la normativa (*compliance*²) de las decisiones y procesos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos previamente establecidos. Aunque los estudios no han perdido el tema de fondo (la ética corporativa), pasan a orientarse hacia el diseño de estrategias y políticas responsables (RUSSO; TENCATI, 2009), por la influencia de los cambios y de los contextos internos y externos en la estructura y organización corporativas (BASU; PALAZZO, 2008) y en las formas de integrar esas estrategias y políticas en los modelos y procesos de negocios (ZADEK, 2004), así como a los mecanismos de implementación y medición de las iniciativas de RSC (LATIF; SAJJAD, 2018).

La creación de un plan estructurado de RSC, que establezca las metas y objetivos económicos y sociales de la empresa, así como de un equipo que promueva el compromiso y el seguimiento continuo del proceso, con un presupuesto adecuado, fue uno de esos mecanismos. La provisión de un sistema de contabilidad, auditoría, a fin de contemplar el *compliance* y presentación de informes, era también otro. La llamada *contabilidad social*, que describe las actividades de la empresa, los compromisos asumidos ante los *stakeholders* internos y externos, las acciones emprendidas y sus resultados, hecha pública a través de informes periódicos, además de ser un recurso de gestión indispensable, revelaría la seriedad del programa corporativo (CROWTHER, 2000).

El órgano de auditoría interna debería estar en el estrato superior de la organización y, al igual que la auditoría externa, debería disponer de autonomía. El trabajo y los informes de auditoría deben basarse en normas, directrices e indicadores reconocidos por el mercado y la sociedad. Una importante orientación la proporcionan, por ejemplo, las Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (ISAR) (ON, 2008), los principios del Pacto Mundial de las

2 Hay una confusión entre las tareas de conformidad o, su expresión en inglés, *compliance*, control y auditoría. El área de *compliance* corporativo tiene entre sus tareas la evaluación continua del cumplimiento de todas las normas y procedimientos de controles internos, definición y actualización del código de conducta (en general, con participación), el seguimiento de las actividades, la prevención de conflictos de intereses, la difusión de la cultura de controles con formación y actualización del ambiente regulatorio. No se limita, sin embargo, a la lucha contra la corrupción o las prácticas delictivas, aunque determinadas empresas en Brasil están obligadas a crear una política o programa anticorrupción (BRASIL, 2012b), así como a responder objetivamente por la práctica de actos contra la administración pública con sanciones atenuadas por la existencia de un programa de integridad coherente (BRASIL, 2013). En sentido estricto, es el cumplimiento de todas las normas y reglamentos, incluso ambiental (BREGMAN; EDELL, 2016). El derecho positivo brasileño prevé la creación de la Política de Responsabilidad Socioambiental por parte de las empresas obligadas a realizar la gestión de riesgo socioambiental (BRASIL, 2014). La auditoría interna *clásica* también tiene como objetivo verificar el cumplimiento de normas y procedimientos por parte de toda la organización, incluyendo el área de *compliance*, pero de forma puntual y por muestreo. La auditoría, a diferencia de la *compliance*, no ejecuta procesos ni define elementos de control (TARANTINO, 2008, p. 21-22; ISO, 2021).

Naciones Unidas (UN GLOBAL COMPACT, 2000)³, las Líneas Directrices de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos (UN, 2011)⁴, las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE (OECD, 2011)⁵ y las de la Organización Internacional de Normalización en ISO 26000 sobre responsabilidad social (ISO, 2010)⁶. Aunque la certificación por parte de instituciones acreditadas, aunque no sea necesariamente una garantía de la eficacia de la RSC, permite reforzar los instrumentos de control y la percepción del compromiso interno y externo⁷.

En una fase más avanzada, la investigación se centra en la cultura empresarial y la necesidad de introducir los principios de responsabilidad no sólo en su estrategia, sino también en sus rutinas y valores corporativos (DOPPELT, 2003; WOOT, 2005)⁸. Se trata de superar una *moral negativa* basada en el deber de prevención y de no causar daño, por la moral positiva de *hacer el bien*, presente en

3 En concreto, el respeto de la protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos; la no participación en violaciones de estos derechos; el apoyo a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; la eliminación de la discriminación en el empleo; la lucha contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

4 El concepto de *due diligence*, extraído de su noción elemental de la obligación de una empresa de demostrar que ha hecho todo lo razonablemente posible para cumplir las leyes y reglamentos con el fin de evitar prácticas ilícitas, tiene como objetivo identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo las empresas abordan sus impactos adversos sobre los derechos humanos. El proceso debe incluir la evaluación de las repercusiones reales y potenciales sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones y la actuación en consecuencia, el seguimiento de las respuestas y la comunicación de cómo se abordan las repercusiones (principio 17). Los Principios 18 a 21 desarrollan sus componentes esenciales.

5 La *due diligence* también se destaca aquí para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo las empresas abordan sus impactos adversos reales y potenciales como parte integral de los sistemas de toma de decisiones y gestión de riesgos empresariales, para incluir la cadena de suministro. La diligencia debida puede incluirse en sistemas más amplios de gestión del riesgo empresarial (OECD, 2011, p. 23).

6 Son: *accountability*, transparencia, comportamiento ético, respeto de los intereses de las partes interesadas, Estado de derecho y normas internacionales y derechos humanos.

7 La ABNT NBR 16001 – La responsabilidad social, con la revisión hecha en 2012, se basa en la ISO 26000 y permite a la empresa buscar la certificación con entidades acreditadas (BRASIL, 2022). Diversas organizaciones buscan desarrollar, en torno a la ISO 26000, elementos del sistema de gestión del compromiso ético certificable. Véase, por ejemplo, Synergy (2022). Hay también varias agencias de rating que evalúan el gobierno corporativo y las políticas nacionales en este campo, basándose en las directrices de Naciones Unidas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y la Unión Europea. Standard Ethics Rating es una de esas agencias, muy utilizada por los índices de gestión y sostenibilidad en el mercado de valores. Según su calificación, la política de gestión y sostenibilidad empresarial de Brasil en 2014 se situó ligeramente por debajo de la media (EE-) (SE, 2022). Así también el “rating” suizo Covalence ESG (COVALENCE, 2022).

8 Aunque es un concepto que suscita amplios debates, puede definirse como las percepciones compartidas, las pautas de comportamiento, las creencias, los símbolos, los ritos, los procedimientos e incluso los mitos que conforman la empresa (ZAMANOU; GLASER, 1994, p. 475).

todos los niveles corporativos y en las relaciones empresariales, y con capacidad para generar un compromiso voluntario y activo de retorno interno y externo, individual y social (SWANSON, 1999). Algunos empiezan a hablar de *creación de valor compartido*, a prestar atención a que el éxito empresarial depende del bienestar social (McWILLIAMS; SIEGEL, 2000). En ese instante, la RSC, casi una espontaneidad de las decisiones y rutinas empresariales, entiende, presupone, estimula y desarrolla las responsabilidades morales y sociales de la organización (MAON; LINDGREEN; SWAEN, 2010)⁹.

4 El ambiente como imperativo de toda responsabilidad

Las encuestas realizadas en 2019 señalan que las actividades humanas ya han alterado gravemente alrededor del 75% de los entornos terrestres y el 66% de los marinos (IPBES, 2019). Alrededor del 25% de las especies vegetales y animales están amenazadas por la acción humana, y un millón de especies se enfrentan a la extinción, muchas de ellas en cuestión de décadas (IPBES, 2019). Los ecosistemas han disminuido en tamaño y condición en un 47% globalmente en comparación con las líneas de base estimadas (IPBES, 2019). Desde una perspectiva estrictamente económica, más de la mitad del PIB mundial depende moderada o altamente de la naturaleza y sus servicios y, por tanto, está expuesto a riesgos de pérdida de naturaleza (WEF, 2020, p. 13). Las industrias altamente dependientes de la naturaleza generan el 15% del PIB mundial (US\$ 13 billones), mientras que las industrias moderadamente dependientes generan el 37% (US\$ 31 billones). En conjunto, los tres mayores sectores altamente dependientes de la naturaleza generan alrededor de US\$ 8 billones de valor bruto añadido. Son: construcción (US\$ 4 billones), agricultura (US\$ 2,5 billones) y alimentación y bebidas (US\$ 1,4 billones). El WEF (2020, p. 13) descubrió que más de tres cuartas partes (76%) de la población desea que los directores ejecutivos lideren el cambio, en lugar de esperar a que los gobiernos lo impongan (KEHOE, 2019). En la mayoría de los países se confía más en las empresas que en el gobierno, incluido

9 Hay quien divide los enfoques en cuatro grandes grupos de teorías: (a) las instrumentales, basadas en el rendimiento o beneficio financiero de las empresas; (b) las éticas, que analizan las obligaciones éticas de integridad en la estructura y funcionamiento de la empresa; (c) las integradoras, dedicadas al estudio del retorno que la empresa da a la sociedad, de la que depende para su existencia, continuidad y crecimiento; y (d) las políticas, que reconocen (y enfatizan) los deberes sociales, la promoción de los derechos, el respeto al orden democrático y la participación en el proceso de cooperación social, constitutivos de la “empresa ciudadana” (GARRIDA; MELÉ, 2004). A escala transnacional y mundial, la RSC avanza sobre todo en el tratamiento de la cadena de suministro y de una política de responsabilidades en red (WOOT, 2005; SAMPAIO; PINTO; FABEL, 2021).

Brasil, donde el 64% de las personas confía en las empresas y el 34% confía en el gobierno (EDELMAN, 2022). Sin embargo, la mayoría de la gente cree que las empresas no están haciendo lo suficiente para prevenir el cambio climático y para una gran parte de ellos esas mismas empresas no proporcionan informaciones fiables (EDELMAN, 2022).

Solo en Estados Unidos, las catástrofes meteorológicas han causado daños acumulados desde 1980 por valor de 2,5 cuatrillones de dólares, con medias crecientes. Los tres últimos años han batido récords con daños que alcanzarán los US\$ 22.000 millones en 2020, US\$ 20.000 millones en 2021 y más de US\$ 18.000 millones en 2022 (USA, 2023). Aunque los datos globales son incompletos, se calcula que los diez fenómenos meteorológicos más destructivos de 2021 costarán US\$170.000 billones (KRAMER; WARE, 2021). Esos cálculos incluyen fenómenos “naturales” como huracanes, tormentas, ciclones, sequías y olas de calor. Hay otros más directamente antrópicos o tecnológicos, como la contaminación industrial, las radiaciones nucleares, los residuos tóxicos, la rotura de presas, los accidentes de transporte, las explosiones en fábricas, los incendios y los vertidos químicos; todos ellos, aunque (o cuando) puedan traducirse en cifras, no son capaces de reflejar las pérdidas humanas, de patrimonio cultural y de biodiversidad (MOTTA, 1997; MARKHVIDA *et al.*, 2020; JENSEN; TIWARI, 2021).

Esas notas sirven para demostrar cómo la responsabilidad de las empresas debe incluir necesariamente su dimensión ambiental no sólo como buenas intenciones, sino como elemento estructurador del propio negocio. No como una mera promesa, sino como un compromiso efectivo incorporado a la cultura y las prácticas corporativas. Las directrices de gobierno corporativo exigen ahora políticas y prácticas de sostenibilidad. Las dimensiones relacionadas con la economía y la ética necesitan un complemento medioambiental para componer un sistema de gestión responsable. Tal vez el primer gran planteamiento sobre la necesidad de esta inclusión fue el concepto de *Triple Bottom Line* (o Triple Balance) de John Elkington, formado por los tres *p* (en inglés), *profit, people and planet*, o lucro, personas y planeta (ELKINGTON; ROWLANDS, 1997).

Los instrumentos de normalización, auditoría y certificación empezaron a incluir el ambiente como elemento central o equivalente a los demás. Las Naciones Unidas han publicado varias directrices en ese sentido, como la Orientación Técnica sobre Indicadores de Ecoeficiencia (UN, 2004) y tres de los diez Principios del Pacto Global (enfoque preventivo de los retos ambientales, iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental, fomento del desarrollo y difusión de tecnologías ambientalmente respetuosas) (UN GLOBAL COMPACT,

2000). Las normas de la *Global Reporting Initiative* (GRI), ampliamente utilizadas en todo el mundo, establecen las normas que deben guiar la elaboración de informes de sostenibilidad y las mejores prácticas mundiales en materia de gestión corporativa. Existen normas universales, aplicables a todas las organizaciones, normas sectoriales, para segmentos económicos específicos, y normas temáticas, como su nombre indica, por materias (GRI, 2021). Los Principios AA1000 de *AccountAbility* también son ampliamente utilizados por las empresas como medio de difusión de prácticas ambientalmente responsables¹⁰. La Organización Internacional de Normalización, por su parte, creó la norma ISO 14000 sobre gestión ambiental (SGA), auditoría, etiquetado, evaluación del comportamiento ambiental y análisis del ciclo de vida de los productos ISO 14000 (ISO, 2015)¹¹.

En Brasil, el Instituto Nacional de Metrología, Calidad y Tecnología (INMETRO), en colaboración con los Comités de Calidad ABNT/CB-25 y ABNT/CB-38, desarrolló el “Sistema de Gestión de Certificados” (CERTIFIQ), destinado a poner a disposición de la sociedad información sobre los certificados emitidos en Brasil por organismos de certificación acreditados por el Inmetro en los sistemas de gestión ambiental de la ISO 14001 (BRASIL, 2019). Los Indicadores Ethos también son una referencia a tal efecto (ETHOS, 2014). La Bolsa de Valores brasileña (B3), al igual que otras instituciones similares, ha creado un índice de empresas sostenibles, el B3 ISE. Se trata de un indicador de rendimiento medio de los precios de los activos de las empresas con un compromiso reconocido con la sostenibilidad corporativa y las prácticas ESG. La empresa que desea participar en el índice responde a un cuestionario elaborado por el Centro de Estudios de Sostenibilidad de la Fundación Getúlio Vargas y se somete a un análisis detallado de los requisitos. La inclusión mejora la reputación corporativa y la confianza de los inversores (B3, 2022)¹².

Lo que destaca de la mayoría de esas directrices y recomendaciones es la

10 Los principios son: inclusividad (las personas deben tener voz en las decisiones que les afectan), materialidad (los responsables de la toma de decisiones deben identificar claramente las cuestiones de sostenibilidad), receptividad (las empresas deben ser transparentes sobre su política medioambiental y las posibles repercusiones de sus acciones) e impacto (las empresas deben supervisar y revisar sus prácticas, basándose en la responsabilidad socioambiental (ACCOUNTABILITY, 2018).

11 Hay parámetros para la auditoría laboral, por ejemplo, los elaborados por la Fair Labour Association (FLA, 2022), y, más concretamente, para los trabajadores del sector de la confección, incluida la cadena de suministro, aquellos de la Fair Wear Foundation (FWF, 2022).

12 Las agencias de *rating*, que evalúan la gobernanza corporativa, empezaron a incluir la dimensión ambiental en sus análisis. Standard Ethics Rating es una de esas agencias, muy utilizada por la gestión bursátil y los índices de sostenibilidad. Según su calificación, la gestión corporativa y la política de sostenibilidad de Brasil en 2014 estaban ligeramente por debajo de la media (EE-) (SER, 2022). Así también el *rating* suizo Covalence ESG (COVALENCE, 2022).

necesidad de respetar los principios que rigen el derecho ambiental, como la prevención, la información y la participación. La idea de acciones para anticipar los riesgos del emprendimiento y la adopción de medidas para evitar o mitigar los impactos de su ocurrencia está aliada a la necesidad de transparencia e integridad de la información corporativa sobre tales riesgos. La participación implica no sólo a los trabajadores de la empresa, sino también a la comunidad de los afectados. Se habla incluso de *licencia social para operar*, que puede tener un significado más riguroso, de autorización previa de la comunidad de afectados para que se lleve a cabo una determinada empresa o actividad, lo que plantea el debate sobre la posibilidad de que la voz de la minoría (afectados) se imponga sobre los intereses de la sociedad en general (SIMPSON, 2014) y decisiones basadas en apelaciones emocionales más que en consideraciones objetivas de pros y contras (JONES *et al.*, 2017). Esas críticas, amplificadas por la fuerza del lobby económico, han llevado a una interpretación más suave, que al menos huye de la preferencia puramente utilitarista de prescindir de las licencias o de su concesión por órganos burocráticos, para exigir que el proceso de concesión contemple la participación social y, especialmente, la de los colectivos más directamente afectados (GEHMAN; LESRUD; FAST, 2017)¹³. Más que una aprobación formal o burocrática, es necesaria la aceptación del proyecto, lo que requiere la participación efectiva e informada de los grupos afectados¹⁴. Una empresa socialmente responsable debe gozar de credibilidad y confianza entre las partes interesadas y especialmente afectadas, lo que contribuye a que obtenga la legitimidad necesaria para sus operaciones (THOMSON; BOUTILIER, 2011)¹⁵. Además, hay un argumento pragmático para adoptar una licencia social para operar: la mejora de la reputación corporativa y la prevención de retos futuros (BOUTILIER, 2014).

Hay un intenso debate sobre el futuro de la RSC. Si continúa como está o

13 De acuerdo con el principio 10 del *Enduring Value Framework* australiano, las empresas mineras deben comprometerse de forma eficaz y transparente con las partes interesadas a través de comunicaciones, consultas públicas e informes independientes (AUSTRÁLIA, 2015).

14 En el caso de las comunidades indígenas, ahora se exige el consentimiento previo e informado (OIT 169).

15 Los conceptos presentados por los autores presentan importantes distinciones: la legitimidad distingue los proyectos que han sido rechazados (sin licencia social) de los que han sido aceptados por las partes interesadas. La credibilidad distingue los proyectos que han sido aceptados de los que han sido aprobados por las partes interesadas mediante negociación formal, definición y acuerdo sobre las funciones y responsabilidades de la empresa y las partes interesadas. La confianza distingue los proyectos que han sido aprobados de aquellos para los que las partes interesadas han adoptado lo que denominan un sentido de copropiedad o identificación psicológica a través de colaboraciones, experiencias compartidas y vulnerabilidades (THOMSON; BOUTILIER, 2011). Esas distinciones forman parte de un modelo piramidal de definición de la licencia social, adoptado por el *Australian Centre for Corporate Social Responsibility (ACCSR)* (BLACK, 2013).

se convierte en un deber legal más que ético (MAON; LINDGREEN; SWAEN, 2010), hacia el respeto de los derechos humanos, incluidos los ambientales, al ritmo de un documento internacional vinculante, con el fin de evitar, entre otros males, la etiqueta reputacional en forma de *blue y greenwashing* (RUGGI, 2011; SELLE; GATTI, 2017; DEVA, 2022). Se trata de un punto interesante para seguir investigando y desarrollando.

Consideraciones finales

Dada la importancia que las empresas asumen para la creación de riqueza, renta y empleo y para la práctica sostenible de las políticas y realizaciones económicas, la comprensión del modelo de gestión empresarial se hace imprescindible para dimensionar la responsabilidad y el impacto que cada empresa tiene sobre la sociedad y, especialmente, sobre la comunidad que se relaciona directa o indirectamente con ella.

Por lo tanto, la responsabilidad social corporativa no sólo implica un cierto matiz de comportamiento empresarial orientado a las bases de la consecución del contrato social en lo que respecta a la obtención de lucros. Lo que se plantea hoy es la necesidad, con intensidades aún en desarrollo y a falta de futuras respuestas en cuanto a parámetros jurídicos, y no sólo éticos, para el cumplimiento de los deberes, de integrar las preocupaciones de naturaleza económica, social y ambiental, a fin de realizar prácticas que consagren el respeto de los derechos humanos, de los consumidores y de los impactos ambientales en el desarrollo de actividades y estrategias.

Por tanto, el problema de la aún incipiente comprensión de la Responsabilidad Social Corporativa se responde con la necesidad de que el Derecho asuma una responsabilidad, que aún no le ha sido atribuida, de ser impulsor de prácticas empresariales efectivas de respeto a la dignidad humana, sostenibilidad y compromiso con la causa ambiental. Se pretende con ello alcanzar el objetivo de demostrar que las empresas no cumplen su función social por el mero hecho de generar beneficios y que su legitimidad social debe buscarse a través de prácticas económicas que promuevan el desarrollo sostenible de la sociedad.

Referencias

ACCOUNTABILITY. *AA1000 AccountAbility Principles*, 2018. Disponible en: <https://www.accountability.org/standards/aa1000-accountability-principles/>. Acceso: 22 de diciembre. 2022.

- AUSTRALIA. Minerals Council. *Enduring Value Framework*. Kingston: MCA, 2015. Disponível em: <https://www.minerals.org.au/sites/default/files/190503%20Enduring%20Value%20Principles.pdf>. Acesso: 10 de diciembre. 2022.
- BASU, K.; PALAZZO, G. Corporate social responsibility: a process model of sensemaking. *Academy of Management Review*, v. 33, n. 1, p. 122-136, 2008.
- BERLE JR., A. A. For whom corporate managers are trustees: a note. *Harvard Law Review*, v. 45, n. 8, p. 1365-1372, 1932.
- BERLE JR., A. A. *The 20th century capitalist revolution*. New York: Harcourt, 1954.
- BLACK, L. *The social licence to operate: your management framework for complex times*. New York: Routledge, 2013.
- BLOWFIELD, M. Corporate social responsibility: reinventing the meaning of development? *International Affairs*, v. 81, n. 3, p. 515-524, 2005.
- BOLSA DE VALORES DO BRASIL (B3). *O que é o ISE B3*, 2022. Disponível em: <https://iseb3.com.br/o-que-e-o-ise>. Acesso: 22 de diciembre. 2022.
- BOUTILIER, R. G. Frequently asked questions about the social licence to operate. *Impact Assessment and Project Appraisal*, v. 32, p. 263-272, 2014.
- BOWEN, Howard R. *Social responsibilities of the businessman*. New York: Harper & Row, 1953.
- BRASIL. Instituto Nacional de Metrologia, Qualidade e Tecnologia. Apresentação. *Certifiq*, 3 abr. 2019. Disponível em: <https://certifiq.inmetro.gov.br/>. Acesso: 22 de diciembre. 2022.
- BRASIL. Banco Central do Brasil. Resolução n. 4.327, de 25 de abril de 2014. Dispõe sobre as diretrizes que devem ser observadas no estabelecimento e na implementação da Política de Responsabilidade Socioambiental pelas instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, p. 22, 28 abr. 2014. Disponível em: https://www.bcb.gov.br/pre/normativos/res/2014/pdf/res_4327_v1_O.pdf. Acesso: 20 de diciembre. 2022.
- BRASIL. Lei n. 12846, de 1 de agosto de 2013. Dispõe sobre a responsabilização administrativa e civil de pessoas jurídicas pela prática de atos contra a administração pública, nacional ou estrangeira, e dá outras providências. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, p. 1, 2 ago. 2013. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12846.htm. Acesso: 20 de diciembre. 2022.
- BRASIL. Instituto Nacional de Metrologia, Qualidade e Tecnologia. *A Norma Nacional – ABNT NBR 16001*. Brasília, DF: Inmetro, 2012a. Disponível em: http://www.inmetro.gov.br/qualidade/responsabilidade_social/norma_nacional.asp. Acesso: 22 de diciembre. 2022.
- BRASIL. Lei n. 12.683, de 9 de julho de 2012. Altera a Lei n. 9.613, de 3 de março de 1998, para tornar mais eficiente a persecução penal dos crimes de lavagem de dinheiro. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, p. 2, 10 jul. 2012b. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/l12683.htm. Acesso: 20 de diciembre. 2022.
- BREGMAN, J. I.; EDELL, R. D. *Environmental compliance handbook*. Boca Raton: CRC Press, 2016.

- CARROLL, A. B. A history of corporate social responsibility: concepts and practices. In: CRANE, A. et al. (ed.). *The Oxford handbook of corporate social responsibility*. Oxford: Oxford University Press, p. 19-46, 2008.
- CARROLL, Archie B. The pyramid of corporate social responsibility: Toward the moral management of organizational stakeholders. *Business horizons*, v. 34, n. 4, p. 39-48, 1991.
- CARROLL, A. B. A history of corporate social responsibility: concepts and practices. In: CRANE, A. et al. (ed.). *The Oxford handbook of corporate social responsibility*. Oxford: Oxford University Press, 2008. p. 19- 46.
- COVALENCE. *ESG ratings*, 2022. Disponible en: <https://www.covalence.ch/>. Acceso: 12 de diciembre. 2022.
- CROWTHER, D. *Social and environmental accounting*. Harlow: Financial Times/Prentice Hall, 2000.
- DAVIS, K. Five propositions for social responsibility. *Business Horizons*, v 18, n. 3, p. 19-24, 1975.
- DAVIS, K.; BLOMSTROM, R. L. *Business and society: environment and responsibility*. New York: McGraw-Hill, 1975.
- DEVA, S. Treaty tantrums: past, present and future of a business and human rights treaty. *Netherlands Quarterly of Human Rights*, v. 40, n. 3, p. 211-221, 2022.
- DODD JR., E. M. For whom are corporate managers trustees? *Harvard Law Review*, v. 45, n. 7, p. 1145-116, 1932.
- DONALDSON, T.; DUNFEE, T. W. *Ties that bind: a social contracts approach to business ethics*. Boston: Harvard Business School Press, 1999.
- DOPPELT, B. *Leading change toward sustainability*. Sheffield: Greenleaf, 2003.
- DRUCKER, P. The new meaning of corporate social responsibility. *California Management Review*, v. 26, n. 2, p. 53-63, 1982.
- EDELMAN. *Edelman trust barometer 2022: global report*. Chicago: Edelman, 2022. Disponible en: https://www.edelman.com/sites/g/files/aatuss191/files/2022-01/2022%20Edelman%20Trust%20Barometer%20FINAL_Jan25.pdf. Acceso: 7 de enero. 2023.
- EELS, R. S. F. *Corporation giving in a free society*. New York: Harper and Bros, 1956.
- ELKINGTON, J.; ROWLANDS, I. H. Cannibals with forks: the triple bottom line of 21st century business. *Alternatives Journal*, v. 25, n. 4, p. 42-43, 1999.
- ETHOS – INSTITUO ETHOS DE EMPRESAS E RESPONSABILIDADE SOCIAL. *Indicadores Ethos para Negócios Sustentáveis e Responsáveis*. São Paulo: Ethos, 2014.
- EUROPEAN UNION. European Commission. *Green paper: promoting a European framework for corporate social responsibility*. Brussels: EC, 2001.
- FLA – THE FAIR LABOR ASSOCIATION. *Accountability and transparency are the foundations of responsible business*, 2022. Disponible en: <https://www.fairlabor.org/>. Acceso: 17 de diciembre. 2022.

- FREEMAN, R. E. *Strategic management: a stakeholder approach*. Boston: Pitman, 1984.
- FRIEDMAN, M. The social responsibility of business is to increase its profits. *New York Times Magazine*, 13 set. 1970. Disponível em: <https://www.nytimes.com/1970/09/13/archives/a-friedman-doctrine-the-social-responsibility-of-business-is-to.html>. Acesso: 10 de dezembro. 2022.
- FWF – THE FAIR WEAR FOUNDATION. *Get to know Fair Wear*, 2022. Disponível em: <https://www.fairwear.org/about-us/get-to-know-fair-wear>. Acesso: 17 de dezembro. 2022.
- GARRIDA, E.; MELÉ, D. Corporate social responsibility theories: mapping the territory. *Journal of Business Ethics*, v. 53, n. 1, p. 51-71, 2004.
- GEHMAN, J.; LESRUD, L. M.; FAST, S. Social license to operate: legitimacy by another name? *Canadian Public Administration*, v. 60, n. 2, p. 293-317, 2017.
- GRI – GLOBAL REPORTING INIATIVE. *GRI standards by language*, 2021. Disponível em: <https://www.globalreporting.org/standards/download-the-standards/>. Acesso: 22 de dezembro. 2022.
- IPBES – THE INTERGOVERNMENTAL SCIENCE-POLICY PLATFORM ON BIODIVERSITY AND ECOSYSTEM SERVICES. *Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services*. Bonn: IPBES, 2019.
- ISO – INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. *ISO 14001:2015: environmental management systems – requirements with guidance for use*. Geneva: ISO, 2015.
- ISO – INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. *Discovering ISO 26000*. Geneva: ISO, 2010. Disponível em: <https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/store/en/PUB100258.pdf>. Acesso: 22 de dezembro. 2022.
- ISO – INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. *ISO 37301:2021: compliance management systems – requirements with guidance for use*. Geneva: ISO, 2021.
- JENSEN, O.; TIWARI, C. Subjective well-being impacts of natural hazards: a review. In: CHAIECHI, T. (ed.). *Economic effects of natural disasters: theoretical foundations, methods, and tools*. London: Academic Press, 2021. p. 583-599.
- JONES, C. et al. The material and visual basis of institutions. In: GREENWOOD, R. et al. (ed.). *The Sage handbook of organizational institutionalism*. 2. ed. Thousand Oaks: Sage, 2017. p. 621-646.
- JONES, T. M. Corporate social responsibility revisited, redefined. *California Management Review*, v. 22, n. 3, p. 59-67, 1980.
- KEHOE, S. CEOs must lead change. In: EDELMAN. *2019 Edelman trust barometer: executive summary*. Chicago: Edelman, 2019. p. 9-11. Disponível em: https://www.edelman.com/sites/g/files/aatuss191/files/2019-02/2019_Edelman_Trust_Barometer_Executive_Summary.pdf. Acesso: 7 de enero. 2023.
- KOTLER, P.; LEE, N. *Corporate social responsibility: doing the most good for your company and your cause*. Hoboken: Wiley, 2005.
- KRAMER, K.; WARE, J. *Counting the cost 2021: a year of climate break down*. London: Christian Aid, 2021. Disponível em: <https://app.box.com/s/ui6b821a8x38buby54i7hfsqm3fadzyx8/file/896537370689>. Acesso: 15 de dezembro. 2022.

LATIF, K. F.; SAJJAD, A. Measuring corporate social responsibility: a critical review of survey instruments. *Corporate Social Responsibility and Environmental Management*, v. 25, n. 6, p. 1174-1197, 2018.

MACKEY, J.; SISODIA, R. *Conscious capitalism, with a new preface by the authors: liberating the heroic spirit of business*. Brighton: Harvard Business Review Press, 2014.

MAON, F.; LINDGREEN, A.; SWAEN, V. Organizational stages and cultural phases: a critical review and a consolidative model of corporate social responsibility development. *International Journal of Management Reviews*, v. 12, n. 1, p. 20-38, 2010.

MARKHVIDA, M. *et al.* Quantification of disaster impacts through household well-being losses. *Nature Sustainability*, v. 3, p. 538-547, 2020.

McWILLIAMS, A.; SIEGEL, D. Corporate social responsibility: a theory of the firm perspective. *Academy of Management Review*, v. 26, n. 1, p. 117-127, 2001.

MOTTA, R. S. *Manual de valoração econômica de recursos ambientais*. Rio de Janeiro: IPEA/MMA/PNUD/CNPq, 1997.

OECD – THE ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT. *OECD Guidelines for Multinational Enterprise*. Paris: OECD, 2011. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/48004323.pdf>. Acceso: 22 de diciembre. 2022.

O'KELLEY, C. R. T. Merrick Dodd and the great depression: a few historical corrections. *Seattle University Law Review*, v. 42, p. 513-533, 2019.

RUGGIE, J. Report of the Special Representative of the Secretary-General on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and other Business Enterprises. *Netherlands Quarterly of Human Rights*, v. 29, n. 2, p. 224-253, 2011.

RUSSO, A. A.; TENCATI, A. Formal vs. informal CSR strategies: evidence from Italian micro, small, medium-sized, and large firms. *Journal of Business Ethics*, v. 85, n. 2, p. 385-353, 2009.

SAMPAIO, J. A. L.; PINTO, J. B. M.; FABEL, L. M. T. Ordem e desordem na poliarquia pós-estatal: o papel da responsabilidade socioambiental das empresas. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 18, n. 41, p. 225-247, maio/ago. 2021.

SELLE, P.; GATTI, L. Greenwashing revisited: In search of a typology and accusation-based definition incorporating legitimacy strategies. *Business Strategy and the Environment*, v. 26, n. 2, p. 239-252, 2017.

SIMPSON, J. Define 'consultation' and 'social licence'. *The Globe and Mail*, 22 out. 2014. Disponible en: <http://www.theglobeandmail.com/opinion/define-consultationand-social-licence/article21199386/>. Acceso: 22 de diciembre. 2022.

SISODIA, R. S. Doing business in the age of conscious capitalism. *Journal of Indian Business Research*, v. 1 n. 2/3, p. 188-192, 2009.

STANDARD ETHICS. Standard Ethics Rating (SER). *Country rating*, 2022. Disponible en: https://standardethicsrating.eu/component/finances/?project_id=2&option=com_finances&view=items&filter_order=it.date_item&filter_order_Dir=DESC&Itemid=116. Acceso: 20 de diciembre. 2022.

SWANSON, D. L. Toward an integrative theory of business and society: a research strategy for corporate social performance. *Academy of Management Review*, v. 24, n. 3, p. 506-521, 1999.

- SYNERGY – SYNERGY GLOBAL STANDARDISATION SYSTEM. *Synergy CodEthic 26000 – Social responsibility and sustainability commitment management systems of the organisations*, 2022. Disponível em: <https://web.archive.org/web/20130402051857/http://www.synergy-gss.com/SynergyStandards/Codethic26000.php>. Acesso: 15 de diciembre. 2022.
- TARANTINO, A. Introduction. In: TARANTINO, A. (ed.). *Governance, risk and compliance handbook: technology, finance, environmental and international guidance and best practices*. Hoboken: John Wiley & Sons, 2008. p. 1-37.
- THOMSON, I.; BOUTILIER, R. Social license to operate. In: DARLING, P. (ed.). *SME mining engineering handbook*. 3. ed. Englewood: Society for Mining, Metallurgy, and Exploration, 2011. p. 1779-1796.
- UN – UNITED NATIONS. United Nations Conference on Trade and Development. *A manual for the preparers and users of eco-efficiency indicators*. New York: UN, 2004. Disponível em: https://unctad.org/system/files/official-document/iteipc20037_en.pdf. Acesso: 22 de diciembre. 2022.
- UN – UNITED NATIONS. United Nations Conference on Trade and Development. *Guidance on corporate responsibility indicators in annual reports*. New York: UN, 2008. Disponível em: <https://digitallibrary.un.org/record/621989?ln=en>. Acesso: 22 de diciembre. 2022.
- UN – UNITED NATIONS. United Nations Human Rights Office of Higher Commissioner. *Guiding principles on business and human rights: implementing the United Nations “Protect, Respect and Remedy” Framework*. New York: UN, 2011. Disponível em: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_en.pdf. Acesso: 12 de diciembre. 2022.
- UN GLOBAL COMPACT – UNITED NATIONS GLOBAL COMPACT. *The ten principles of the UN Global Compact*. New York: UN, 2000. Disponível em: <https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles>. Acesso: 22 de diciembre. 2022.
- UNIÃO EUROPEIA. Comissão Europeia. *Comunicação ao Parlamento Europeu, ao Conselho, ao Comitê Económico e Social e ao Comitê das Regiões (COM(2011) 681 final)*. Bruxelas, 25 out. 2011. Disponível em: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/PT/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011D-C0681&from=EN>. Acesso: 22 de diciembre. 2022.
- USA – UNITED STATES OF AMERICA. National Centers for Environmental Information. *Billion-dollar weather and climate disasters*. Silver Spring: NCEI, 2023. Disponível em: <https://www.ncei.noaa.gov/access/billions/>. Acesso: 5 de enero. 2023.
- WALTON, C. C. *Corporate social responsibilities*. Belmont: Wadsworth, 1967.
- WEF – WORLD ECONOMIC FORUM. *Nature risk rising: why the crisis engulfing nature matters for business and the economy*. Cologne; Geneva: WEF, 2020.
- WOOD, D. J. Corporate social performance revisited. *The Academy of Management Review*, v. 16, n. 4, p. 691-718, 1991.
- WOOT, P. *Should Prometheus be bound? Corporate global responsibility*. New York: Palgrave Macmillan, 2005.
- ZADEK, S. The path to corporate responsibility. *Harvard Business Review*, v. 82, n. 12, p. 125-132, 2004.
- ZAMANOU, S.; GLASER, S. R. Moving toward participation and involvement: managing and measuring organizational culture. *Group & Organization Management*, v. 19, n. 4, p. 475-502, 1994.

SOBRE LOS AUTORES

Luiz Gustavo Gonçalves Ribeiro

Posdoctorado en Derecho Constitucional por la Università Degli Studi di Messina (UNIME), Messina, Italia. Doctor y Máster en Ciencias Penales por la Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG), Belo Horizonte/MG, Brasil. Profesor de los programas de maestría y doctorado en Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible en Dom Helder Escola Superior (DHES), Belo Horizonte/MG, Brasil. Fiscal de Justicia en Belo Horizonte/MG, Brasil.

José Adércio Leite Sampaio

Postdoctorado por la Universidad Castilla-La Mancha (UCLM), Ciudad Real, España. Doctorado y Máster en Derecho por la Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG), Belo Horizonte/MG, Brasil. Profesor titular en Dom Helder Escola Superior (DHES), Belo Horizonte/MG, Brasil. Profesor Adjunto III Pontificia Universidade Católica de Minas Gerais (PUC-MINAS), Belo Horizonte/MG, Brasil. Fiscal Regional de la República.

Participación de los autores

Ambos autores participaron en la discusión de los resultados, revisaron y aprobaron el documento final.

Cómo citar este artículo (ABNT):

RIBEIRO, L. G. G.; SAMPAIO, J. A. L. Responsabilidad social corporativa: entre el sentido y el sinsentido. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 20, e202513, 2023. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2513>. Acceso: día mes. año.